

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucré, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LEONARDO DIAZ MARTINEZ
RADICACION N° 2021-00072-00**

Dentro del presente proceso de la referencia, la parte demandante, allega una solicitud de reforma de la demanda el día 14 de octubre del año 2021 a través de su apoderado judicial.

Se lo primero indicar por parte de este despacho y de conformidad al tenor del artículo 93 del CGP, cuyo tenor nos enseña:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial....

Dentro del presente asunto, la solicitud de la reforma de la demanda, fue presentada el día 14 de octubre de 2021, esto, con posterioridad a la ejecutoria de la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, si bien dentro de este proceso no se dispuso de providencia para fijar fecha para audiencia inicial, si se profirió orden de seguir adelante la ejecución, fechada el día 11 de octubre de la presente anualidad, por lo que es de indicar que la oportunidad procesal para hacer la respectiva reforma de la demanda ha fenecido, sin que dentro de los términos adecuados para su solicitud, esta fuera realizada, razón por demás para despachar desfavorablemente la solicitud presentada por la parte demandante.

En merito de lo antes expuesto se;

RESUELVE:

Negar la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**